

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

B@



Nº 197

Viernes 28 de Agosto de 2020

MINISTERIO DE TRABAJO **Resolución Nº 148**

Córdoba, 04 de agosto de 2020

VISTO: La Resolución Nº 103/11 que dispone la creación del Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral. Que el Ministerio de Trabajo viene desarrollando de políticas orientadas a los procesos de digitalización, despapelización y modernización de la gestión administrativa en el ámbito de la cartera. Que en tal sentido se avanzó en el desarrollo de procedimientos remotos destinado a los usuarios externos que interactúan con el Ministerio de Trabajo en el marco de sus facultades de Autoridad de Aplicación y Autoridad de Rubrica;

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 103 del Secretario de Trabajo de fecha 14.10.2010 (Resolución Nº 318 de fecha 24.08.2010 del Ministro de Industria Comercio, Trabajo y Minería) se dispuso la implementación del Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral con el objeto de despapelizar la documentación laboral (libros, recibos, libretas y planillas) que las empresas deben confeccionar y llevar conforme a las leyes de fondo y que deben presentar para su la rúbrica y habilitación ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

Que tal dispositivo representó el punto de partida para la digitalización posterior del resto de los servicios y procedimientos de trámites a distancia, procedimientos virtuales y teletrabajo.

Que desde esa perspectiva la Cartera de Trabajo Provincial adhiere a la política dispuesta por el Gobierno Provincial a partir de la sanción de la Ley 10.618/19 denominada "Simplificación y Modernización de la Administración Pública" reglamentada por el Decreto 750/19.

Que en tal sentido la Cartera Laboral Provincial viene trabajando en una política de diseño de trámites a distancia, trámites remotos, teletrabajo entre otros alineados con la gestión digital.

Que la citada resolución 103/10 antes aludida previó la implementación de un sistema de rúbrica de documentos digitales mediante una plataforma de gestión con validación a través del instrumento de firma digital en los términos de la Ley 25.506 (B.O. 14.02.2001), Decreto 2628/02, Decisión Administrativa JGM 06/09, Resolución SGP 63/2007 y cc. y además la Ley provincial 9401 por la que se adhirió en aquel entonces a la norma nacional.

Que el proyecto tuvo apoyo del sector empresario y profesional y contó con dictamen favorable del Secretario de la Función Pública en el año 2010 entrando operativo mediante resolución Nº 164/13 de fecha 04.11.2013 del Ministro de Trabajo habilitando la ventanilla virtual y la rúbrica digital de libros y planillas y demás documentación.

Que el Ministerio de Trabajo tiene en agenda avanzar hacia la digitalización de todos los procedimientos y servicios que utilizan los usuarios externos, entendiendo por ellos, trabajadores, sindicatos, empresas, profesionales (abogados, médicos, contadores, ingenieros etc).

Que este proceso de transformación digital de la cartera debe satisfacer además de la autoría e integridad de los documentos generados bajo su órbita, la adecuada imputación jurídica de los documentos otorgados, la determinación de referencias temporales precisas y la guarda en entornos seguros.

Que mediante resolución Nº 127 del 21.04.2020 se estableció el procedimiento para la atención de conflictos individuales de carácter conciliatorio (trabajador/res con la empresa) y para acuerdos conciliatorios espontáneos en todos los casos con la intervención de profesionales que asisten los intereses de los sujetos legitimados del conflicto.

Que por resolución Nº 132/20 de fecha 19.05.2020 se establece el mecanismo procedimental para la sustanciación de conflictos colectivos e inspecciones y mecanismos de negociación colectiva, donde interactúan además de

funcionarios (inspectores, secretarios, administrativos), agentes sindicales y empresarios. Que la criticidad y la probabilidad de judicialización de los documentos electrónicos generados y a generarse como resultado de esta despapelización, requiere que las herramientas tanto informáticas como jurídicas a utilizarse satisfagan la elección de los más altos estándares tecnológicos y normativos, de manera de no generar nuevos obstáculos ante un posible escenario conflictivo. Que el Ministerio de Trabajo prevé que los documentos que se generen como consecuencia del proceso de interacción entre los sujetos usuarios externos sean validados mediante el uso de la firma digital conforme las previsiones del art. 2 de la ley 25.506 dado el carácter de documentos que requieren de validez probatoria desde el punto de vista legal por parte de los usuarios. Que la firma digital garantiza tres requisitos para tal cuestión. a) autoría; b) integridad del documento; c) no repudio; componentes básicos para la validez y eficacia jurídica de los documentos digitales laborales que se produzcan como parte de los procedimientos. Que el CCyCNac en el Capítulo 5: "ACTOS JURIDICOS" – Sección 3 – Forma y Prueba del Acto Jurídico en el art. 288 establece que: "La firma prueba la autoría de declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitadamente la autoría e integridad del instrumento". Que en tal sentido la ley 25.506 reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital y establece su eficacia (validez) jurídica en las condiciones que la norma establece (art.1) y en el art. 2 define la firma digital y establece condiciones inherentes que hacen a su naturaleza jurídica esencial "...procedimiento matemático (computacional) que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante, encontrándose bajo su exclusivo control".- Además, establece en el párrafo siguiente que es requisito constitutivo que la firma digital debe ser susceptible de verificación por terceras partes de modo tal que permita identificar al firmante y detectar alteración del documento digital posteriormente al ser firmado. Que los documentos producidos en el ámbito de las actuaciones del Ministerio de Trabajo tienen el carácter de instrumentos públicos y por lo tanto deben gozar no solo de la presunción de legitimidad que tienen como tales, sino que además desde el punto de vista instrumental tienen que contar con la certeza de autoría e integridad que da la firma digital a través del tercero de confianza. Que el art. 9 de la Ley 25.506 dice que la validez de la firma digital es tal si se dan tres requisitos. a) haber sido creada en el periodo de vigencia del certificado, b) ser debidamente verificada por la referencia a los datos verificación de dicha firma (identificación del firmante); c) que el certificado

sea emitido o reconocido por un certificador licenciado.

Que desde el punto de vista jurídico y ante a la intervención en el otorgamiento de actos jurídicos en el ámbito de esta cartera, de personas tanto humanas como jurídicas, se requiere de la elección de herramientas que garanticen una adecuada imputación jurídica de los actos celebrados en este contexto digital.

Que asimismo la determinación de fecha cierta, guardado seguro y otros servicios asociados a la gestión documental digital, deben ser incorporados a fin de dotar de seguridad, trazabilidad, y fuerza probatoria a lo largo del ciclo de vida del documento digital.

Que en tal sentido la Cartera Laboral establece el diseño de un Sistema de Gestión de Trámites Digitales que deberá integrarse al Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral, en el que todos los funcionarios, agentes, inspectores, secretarios de audiencia autorizados a intervenir y los usuarios ciudadanos (personas humanas) sean estos trabajadores o profesionales o empresas unipersonales o personas jurídicas deban utilizar tanto la firma digital en la suscripción de los documentos que se generen con motivo de los procedimientos administrativos conforme la política establecida por el gobierno provincial en los términos de la Ley 10.618 y el Decreto 750/19 y demás decretos provinciales y las políticas del Ciudadano Digital, como también la utilización de servicios vinculados a la firma digital, tales como validación de firmas digitales, otorgamiento y validación de sellado de tiempo y la posterior guarda segura y trazable de los documentos.

Que resulta necesario en consecuencia explorar el diseño de plataformas o herramientas tecnológicas que permitan la aplicación de las herramientas mencionadas mediante el concurso del Sector Universitario y/o Colegios Profesionales y/o Entidades Públicas o Privadas especializadas en la temática por medio de convenios de asistencia técnica, asesoramiento o desarrollo tecnológico.

Que tal desarrollo deberá ser supervisado por la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación.

Que la presente se dicta en uso de las facultades constitucionales conferidas por los arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y por la ley 8015 cc y ss.

POR TODO LO EXPUESTO NORMATIVA DE APLICACIÓN y FACULTADES QUE LE SON PROPIAS EL MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

RESUELVE:

PRIMERO: IMPLEMENTESE en el ámbito del Ministerio de Trabajo el Sistema de Gestión de Trámites Digitales que deberá integrarse al Sistema Provincial de Registro de Administración de Rubrica de Libros de Documentación Laboral creado por la Resolución N° 103/10 y Resolución N° 164/13 que forma parte integrativa de la plataforma de Ciudadano Digital, que será de aplicación en el ámbito del Ministerio de Trabajo en todo el territorio provincial. -

SEGUNDO: ESTABLECESE la creación de una Plataforma para el funcionamiento del Sistema de Gestión de Trámites Digitales, en la que se integran los procedimientos previstos en las Resoluciones N° 127/20 y 132/20 las que se adecuarán operativa, administrativa y normativamente para su aplicación y todo otro procedimiento virtual y/o digital que se establezca en el futuro.

TERCERO: FACULTASE a la Secretaría de Trabajo y Relaciones Laborales para que a través de la Dirección de Jurisdicción de Sistemas, Programación y Modernización Administrativa lleve adelante las medidas técnicas y operativas

necesarias para el desarrollo, pudiendo requerir el asesoramiento y asistencia técnica de universidades, Colegios profesionales, especialistas o entidades públicas o privadas, bajo la intervención y supervisión de la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación de la Provincia de Córdoba.

CUARTO: COMUNIQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención. -

QUINTO: NOTIFIQUESE, publíquese y archívese. -

FDO.: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA